

FIGURAS PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UN PROCESO PENAL, REFLEXIONES DESDE LA ACADEMIA

Laura Pérez¹

Resumen

El escrito tiene por objetivo analizar algunas figuras para la terminación anticipada de un proceso penal. Como se sabe, estos recursos son una serie de herramientas que permiten finiquitar, de forma anormal y según la ley, procesos penales que se adelanta contra un civil a raíz de un delito tipificado en el Código Penal Colombiano, Ley 599 del 2000. Algunas de ellos son homicidio, estafa, peculado, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, acceso carnal violento, suplantación, evasión de impuestos, entre otros. Luego de revisar artículos y comentarios de juristas, las figuras estudiadas son la preclusión, los acuerdos y negociaciones, el allanamiento a cargos, el archivo del proceso y la justifica restaurativa. A su manera, cada uno de los mecanismos ayuda a la celeridad procesal, evita gastos innecesarios que a la larga menoscaban el erario público, favorecen las actuaciones de la justicia y sus entidades (juzgados, Fiscalía General de la Nación, jueces, policía judicial, cuerpo de investigadores) y eliminan un conjunto de actos que entorpecer las decisiones en materia penal. En las conclusiones, se destaca que son más las ventajas que ofrecen la preclusión, los acuerdos y negociaciones, el allanamiento a cargos, el archivo del proceso y la justifica restaurativa que sus desventajas. También, se encuentra que gracias a los recursos analizados el sistema penal acusatorio, que se introdujo a principios del siglo XXI debido a una serie de reformas, tiene a su disposición una poderosa metodología para descartar los casos que no ameritan un desarrollo por falta de evidencia o decisión de los imputados.

Palabras clave: proceso penal, recursos, falta de evidencia, acusado

¹

Abstract

The purpose of this paper is to analyze some figures for the early termination of a criminal proceeding. As it is known, these resources are a series of tools that allow to terminate, abnormally and according to the law, criminal proceedings against a civilian as a result of a crime defined in the Colombian Criminal Code, Law 599 of 2000. Some of them are homicide, fraud, embezzlement, drug trafficking, illicit enrichment, violent carnal access, impersonation, tax evasion, among others. After reviewing articles and comments by jurists, the figures studied are preclusion, agreements and negotiations, plea bargaining, plea bargaining, dismissal of the process and restorative justice. In their own way, each of these mechanisms helps to speed up the process, avoids unnecessary expenses that in the long run undermine the public treasury, favors the actions of the justice system and its entities (courts, Attorney General's Office, judges, judicial police, investigators) and eliminates a set of acts that hinder decisions in criminal matters. In the conclusions, it is emphasized that the advantages of preclusion, agreements and negotiations, plea bargaining, the filing of charges, and restorative justice outweigh the disadvantages. Also, it is found that thanks to the resources analyzed, the adversarial criminal system, which was introduced at the beginning of the 21st century by virtue of a series of reforms, has at its disposal a powerful methodology for discharging cases that do not merit development due to lack of evidence or the decision of the accused.

Keywords: criminal proceeding, appeals, lack of evidence, defendant

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los registros de la Fiscalía General de la Nación (2020), en la actualidad son bastantes los procesos penales que se adelantan en las oficinas. Muchos de ellos, concluyen con una sentencia favorable para la víctima o el victimario. Otros, por diversos motivos, son archivados, liberando así a la justicia de trámites, gastos, burocracia e investigaciones. ¿A qué se debe esto o cómo puede explicarse el escenario estadístico que reportan las autoridades de acuerdo a las denuncias que reciben?

En uno de sus textos, *Análisis sobre las características del sistema procesal penal colombiano*, Daza et al. (2020) encuentran que las razones son varias. Por ejemplo, el profesionalismo de los funcionarios públicos, la velocidad con la cual la policía judicial indaga y los recursos legales a disposición del sistema penal acusatorio. Pero, ¿cuáles son esos recursos que permiten la terminación anticipada de un proceso penal? , ¿ de qué manera encajan en el Código del procedimiento penal, Ley 906 del 2004? Y ¿qué diferencias y similitudes existen entre uno y otro? A estas preguntas responde el ensayo final de la Especialización en Derecho Penal Procesal de la Universidad de Manizales.

La manera es la siguiente. En la primera parte del escrito se define qué es un proceso penal en Colombia y cuáles son sus fases. En la segunda, se presenta una descripción detallada de las figuras en cuestión. Lo que se busca aquí es rescatar los elementos fundamentales de cada una de las herramientas que tiene a disposición el juez o la fiscalía para cerrar los casos antes de agotar las etapas procesales. Finalmente, en el apartado de las conclusiones se brindan respuestas a los interrogantes que guían el ejercicio académico.

DESARROLLO

1. Qué es un proceso penal en Colombia

El Derecho consiste en tres reglas o principios básicos: vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo. Es el arte de lo bueno y lo equitativo.

Marco Tulio Cicerón (106 A. C. - 43 A. C.)

En Colombia, diversos juristas, intelectuales y docentes de la ciencia del Derecho, por citar a Rincón (2020) y Bonilla (2008), han investigado sobre qué puede ser un proceso² penal, cuáles son sus elementos, cuáles son sus fases, cómo se desarrolla y cuál es su propósito. Según los autores, se trata de un cúmulo de actos jurídicos donde se intenta demostrar y sancionar, de acuerdo a la Ley 599 del 2000 (Código Penal Colombiano), conductas vistas como delito. Por ejemplo robo, asesinato, estafa, peculado, enriquecimiento ilícito, acceso carnal violento, entre otros.

En uno de sus escritos, Bachmaier (2019) entiende así el proceso penal:

(...) herramienta -de carácter jurídico- que se utiliza dentro del órgano estatal con el fin de aplicar las leyes del Código Penal de Colombia, según corresponda a cada caso. Este proceso busca regular cualquier caso presentado en relación con el Estado y los ciudadanos y su principal función es investigar, identificar y sancionar las conductas que son considerados como delitos en Colombia, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y preservando el orden social entre el denunciado y el denunciante (p.12)

² La palabra proceso, del latín *processus*, significa un conjunto de fases sucesivas que conducen a determinado fin. El concepto es empleado en distintos campos. En la química, se habla de procesos moleculares. En la psicología, de procesos mentales, en el arte, de procesos creativos y en la física de procesos atómicos. La expresión, explica el Diccionario de la Real Academia española de la lengua (2021), abarca muchos campos de las ciencias sociales y naturales, por lo que puede hablarse de muchos procesos.

Acorde a las apreciaciones de Bachmaier (2019), Avella (2007) en *Estructura del Proceso Penal Acusatorio* considera que un proceso penal puede resumirse en acciones de naturaleza jurídica basadas en leyes penales. Esos casos son, concretamente, delitos tipificados en el Código Penal Colombiano que requieren del concurso de determinados órganos. El artículo 31 de la Ley 906 del 2004 los menciona: 1. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia., 2. Los tribunales superiores de distrito judicial., 3. Los juzgados penales de circuito especializados., 4. Los juzgados penales de circuito. ,5. Los juzgados penales municipales., 6. Los juzgados promiscuos cuando resuelven asuntos de carácter penal., 7. Los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad., y 8. Los jurados en las causas criminales, en los términos que determine la ley, junto con la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a las fases de un proceso penal, Bachmaier (2019), Avella (2007), Rincón (2020) y Bonilla (2008) hablan de la indagación, la investigación y el juicio. La primera es una etapa en la cual la Fiscalía y la policía judicial determinan la existencia de un hecho punible a la luz de evidencia material y las características de un delito. En esa etapa, existen dos posibilidades: archivar el proceso por falta de acerbo probatorio como lo establece el artículo 79 de la Ley 906 2004, o formular la imputación en audiencia ante el Juez de Control de garantías a partir de lo dicho en el artículo 286³ de la Ley 906 del 2004.

³ El artículo en cuestión dice así: Art. 286: Para la formulación de la imputación, el fiscal deberá expresar oralmente: 1. Individualización concreta del imputado, incluyendo su nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones. 2. Relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en lenguaje comprensible, lo cual no implicará el descubrimiento de los elementos materiales probatorios, evidencia física ni de la información en poder de la Fiscalía, sin perjuicio de lo requerido para solicitar la imposición de medida de aseguramiento. La formulación de la imputación se cumplirá con la presencia del imputado o su defensor, ya sea de confianza o, a falta de este, el que fuere designado por el sistema nacional de defensoría pública. Ante el juez de control de garantías, el fiscal podrá legalizar la captura, con la sola presencia del defensor de confianza o designado por el sistema nacional de defensoría pública, cuando el capturado haya entrado en estado de inconsciencia después de la privación de la libertad o se encuentre en un estado de salud que le impida ejercer su defensa material. La posibilidad de allanarse a la imputación se mantendrá hasta cuando la persona haya recobrado la consciencia, con el mismo descuento punitivo indicado en el inciso 1o del artículo 351 de este código.

La segunda, es una audiencia de formulación de cargos al imputado y el correspondiente estudio de las evidencias recolectadas por la Fiscalía General de la Nación y el cuerpo policial. Para Cárdenas (2017), en ese momento las autoridades parecen ser detectives, al mejor estilo de las novelas de Arthur Conan Doyle, Agatha Christie o Wilkie Collins⁴, porque su tarea es evaluar a profundidad la información recolectada y la posible responsabilidad del acusado, sea para solicitar la aprehensión o aplicar el principio de oportunidad consagrado en el artículo 323⁵ de la Ley 906 del 2004. El plazo con el que cuenta el fiscal para decidir por uno y otro camino es de 30 días. Pasado este tiempo, si aún las autoridades no tienen respuesta, el expediente pasará a otras manos.

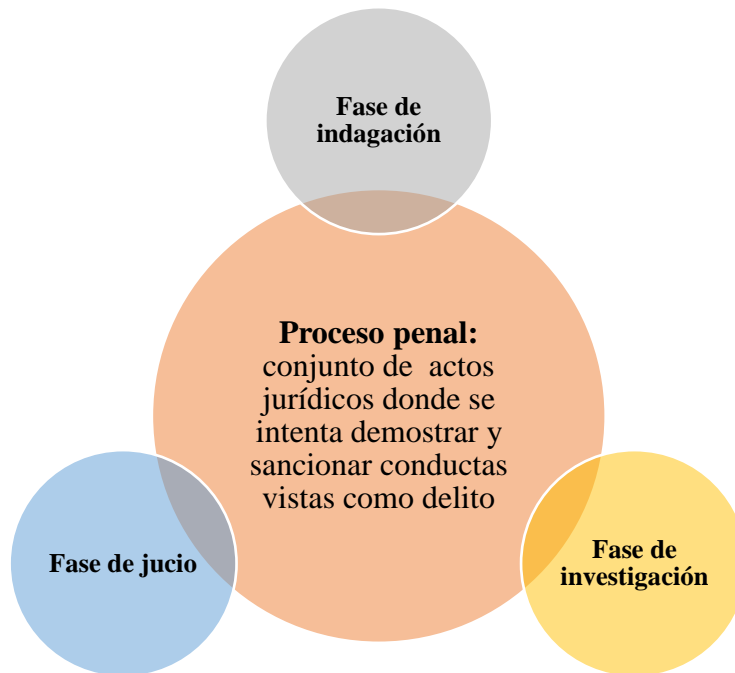
Finalmente, en el juicio, la última etapa procesal, las autoridades deciden la suerte del imputado por medio de una sentencia y siguiendo unos pasos: Audiencia de Formulación de Acusación (un breve texto, conciso y concreto donde se detallan los hechos presentando recusaciones, impedimentos y nulidades si existen), la Audiencia Preparatoria (análisis de testimonios y pruebas) y Audiencia oral (teoría del caso a partir de la visión del Fiscal, defensa del imputado, conclusiones y oposiciones). En el cierre definitivo del proceso, el juez emite su fallo, determina la pena y procede a decretar la Audiencia de reparación con el propósito de que

⁴ Los escritores mencionados son inglés. Sus obras son enteramente piezas de la literatura detectivesca que han inspirado películas, series, documentales y pinturas. Arthur Conan Doyle es el creador del popular detective Sherlock Holmes, Agatha Christie de Hercules Puarot y Collins de un sinfín de investigadores. Quizás su novela más famosa La dama de Blanco, publicada por editorial Alianza en 2016.

⁵ El artículo 323 dice lo siguiente: "La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad. El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías".

la víctima describa cómo debe el victimario subsanar el daño causado. La siguiente figura resume el ciclo y naturaleza del proceso penal.

Figura 1. Proceso penal en Colombia



Fuente: elaboración propia de acuerdo a Cárdenas (2017), Bachmaier (2019) y Avella (2007)

En esencia, estas son las fases de un proceso penal que por lo general tarda entre seis y tres años. Sin embargo, para la terminación anticipada existen unas figuras que descongestionan la justicia, agilizan el ejercicio del *ius puniendi*, favorecen a las víctimas, evitan gastos innecesarios y perfeccionan la forma en la cual el Estado y sus organismos garantizan el orden, la dignidad humana, la legalidad, la igualdad, la defensa y los derechos universales consagrados en distintos tratados internacionales.

2. Figuras para la terminación anticipada de un proceso penal

Las figuras para la terminación anticipada de un proceso penal son un grupo de herramientas aceptadas por la ley que sirven para concluir, de forma atípica, un proceso penal. De acuerdo a Bernal y Montealegre (2018) es posible hablar de los preacuerdos y negociaciones, allanamiento a cargos, la preclusión, la justicia restaurativa y el archivo del proceso.

Preacuerdos y negociaciones

Dice Rincón (2020) que los preacuerdos y negociaciones son una instancia procesal donde el imputado y la fiscalía llegan a un pacto para dar por terminado el proceso penal. En ese pacto el acusado busca reducir la pena, renunciar al debate probatorio y al juicio oral y suprimir alguna causal de agravación punitiva. Por su parte, Gómez (2010) considera que:

Los preacuerdos y las negociaciones son ese conjunto de trámites que se materializan en conversaciones y contactos entre la Fiscalía General de la nación y el imputado o acusado, con la finalidad de culminar de manera anticipada un proceso penal, en el que el procesado decide renunciar a la celebración de un juicio oral público, admitiendo su responsabilidad en los hechos investigados, a cambio de recibir de un juez una rebaja punitiva (p. 40).

En cuanto su finalidad, la Ley 906 de 2004 en su título II, artículo 348, menciona que los propósitos de los preacuerdos son:

Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito;

propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso (Ley 906, 2004, Art. 348).

Para celebrar estos acuerdos y negociaciones, los administradores de la justicia deben analizar las directrices impartidas por la Fiscalía General de la Nación, junto con los principios de la política criminal del Estado, con el fin de evitar cuestionamientos o críticas. Además, escuchar los alegatos de las víctimas respecto a la pertenencia de los pactos. Sin embargo, si la víctima rechaza los acuerdos, podrá acudir a las vías judiciales pertinentes.

Sobre las modalidades, el artículo 350 de la Ley 906 del 2004 menciona que la aceptación de los cargos en la audiencia de formulación implica una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, según se consignará en el escrito de acusación. No obstante, si la Fiscalía descubre nuevos hechos, los preacuerdos deben referirse a esta nueva situación que altera el panorama del imputado y la víctima⁶.

Alrededor de este tipo de figura mucho ha dicho la Corte Constitucional. En una de sus sentencias, la Sentencia C-1260 de 2005, la honorable corporación concluyó que los preacuerdos y las negociaciones son un instrumento para que los imputados y la fiscalía den por terminado engorrosos trámites, lleguen a un fallo en el menor tiempo posible y descongestionen la justicia.

⁶ En su momento, el artículo 350 de la Ley 906 del 2004 fue objeto de controversias. Sin embargo, fue declarado exequible por la Corte Constitucional gracias a la Sentencia C-516 de 2007. Los actores son Eduardo Carreño Wilches, Soraya Gutiérrez Argüello y Yenly Angélica Méndez. El motivo de la sentencia es el demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 11 -ordinales d) y h) (parcial) -; 136 -numeral 11 (parcial) -, 137 - numeral 4 -; 340; 348 -parcial-, y 350 -parcial- de la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal". El Magistrado Ponente fue Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. Para ampliar la información consultar la citada providencia.

Lo mismo manifestó Quintero (2012) en un escrito de maestría para la Universidad libre, seccional Pereira, llamado *Los preacuerdos y negociaciones dentro del sistema penal acusatorio y su incidencia en la ciudad de Pereira periodo 2010-2011*. Según la autora, los preacuerdos son una excelente manera de lograr que los imputados acepten cargos y logren una rebaja de la pena relativamente considerable. Por eso, no se trata de una simple herramienta sino, por el contrario, de un poderoso mecanismo de disolución de conflictos.

En cuanto a sus antecedentes, Quintero (2012) destaca varios hechos:

- Ley 2 de 1984 (“Por la cual se establece la competencia de las autoridades de Policía; se fija el respectivo procedimiento; se crean cargos de jueces especializados y se establece un procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro extorsivo, extorsión y terrorismo; se dictan normas sobre captura, detención preventiva, excarcelación; se fijan competencias en materia civil, penal y laboral, y se dictan otras disposiciones”)
- Decreto 2700 de 1991 (“Por el cual se expiden las normas de Procedimiento Penal”). En el Decreto se incorporó, dentro del artículo 37, un mecanismo para la terminación anticipada del proceso.
- Ley 81 de 1993 (“Por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal”).
- Decreto 264 de 1993 (“por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios por colaboración con la justicia”). En el Decreto , conformado por 14 artículo, se habla de

beneficios penales por colaboración con la justicia y de un trámite que permite al fiscal dejar de lado la acción penal solo si el imputado colabora.

- Ley 600 de 2000 (“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”). Destaca en el artículo 40 la posibilidad de una sentencia anticipada cuando el acusado acepta cargos.

Allanamiento a cargos

En el allanamiento de cargos Gómez (2010), Bernal y Montealegre (2018) y Bonilla (2008) ven una oportunidad para terminar el proceso penal de forma anormal porque el imputado acepta, bajo su consentimiento y sin ningún tipo de negociación previa, los hechos que le son endilgados. En su desarrollo, es necesaria la presencia del juez de control de garantías, un tiempo prudente de 30 días después de la audiencia y una constancia por escrito donde quede claro que el acusado acepta los hechos. Quintero (2012) define de este modo la figura:

Este instituto procesal se enmarca dentro de la denominada justicia consensuada, en la cual el justiciable renuncia al debate probatorio, para que en correspondencia le sea otorgada una reducción sustancial de la pena. Esta justicia consensuada se torna en una flexibilización al principio de legalidad de la pena, a cambio de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia (p.51).

Desde otra óptica, Nova (2018) cree que el allanamiento a cargos es:

(...) La aceptación unilateral realizada por el procesado respecto de los cargos que le son imputados por parte de la Fiscalía, que, de conformidad con lo establecido en el actual Código

de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, debe ser voluntaria, libre, consciente y espontánea. En otras palabras, el allanamiento a cargos es el reconocimiento por parte del procesado de haber participado de alguna forma en la comisión de una o varias conductas delictivas. Con ello, el procesado renuncia a su garantía fundamental de presunción de inocencia, a guardar silencio y a no auto incriminarse, así como a tener un juicio oral, público, concentrado y contradictorio (p.23)

A diferencia de las negociaciones y los preacuerdos, el allanamiento a cargos depende de la voluntad del imputado y no de una especie de compromiso con la Fiscalía General de la Nación o las respectivas autoridades. Por eso, entran en juego los intereses del acusado, su consentimiento y su libertad de decisión, más el consejo de su apoderado, quien siempre, de acuerdo a los principios del Derecho y Derecho penal, busca lo mejor para su cliente.

Para aceptar el allanamiento a cargos, el juez debe considerar los siguiente:

- a) La prueba de responsabilidad aceptada por el procesado.
- b) Respeto de las garantías fundamentales.
- c) Si el imputado ha tenido incremento patrimonial a raíz del delito solo procede el acuerdo cuando se reintegre al menos el 50% del mismo y se garantice el recaudo del remanente de acuerdo a la norma norma 349 del Código de Procedimiento penal.

En cambio, en el rechazo priman ciertos criterios:

- a) Desconocimiento de garantías fundamentales del imputado o la víctima por no haberse demostrado la cancelación o garantía del pago de perjuicios

b) Violación del principio de legalidad, con fundamento en el artículo 351, inc. 4 del artículo 10 de la ley 906 del 2004

Si se da la segunda alternativa, el rechazo, comentan Bernal y Montealegre (2018) que el fiscal no contará con los presupuestos sustanciales para acusar al imputado, de modo tal que el caso caerá en manos de otro fiscal que deberá decidir. Por supuesto, antes de ello es necesario agotar el tiempo previsto por las autoridades: 30 días.

En cuanto a su naturaleza legal, la Sentencia del 27 de septiembre de 2017 destaca varios aspectos. Primero, lo dicho por el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004. Segundo, las apreciaciones del artículo 294 del Código de procedimiento penal, las cuales abren la puerta a varias formas anómalas de terminar un proceso. Y tercero, el Decreto 264 de 1993, la Ley 600 de 2000 y la Ley 81 de 1993, fundamentos normativos del Código del Procedimiento Penal.

Preclusión

La preclusión es una figura procesal que permite la terminación anticipada del proceso penal, es decir, antes de la culminación de todas sus etapas. Su principal efecto es el cese de las actividades de acusación o de investigación en contra del sospechoso. Además, tiene consecuencias de cosa juzgada, por eso, no se podrá denunciar e iniciar la acción penal por los mismos hechos que fueron precluidos. Con esto se garantiza el debido proceso y el principio que ampara al procesado de no ser juzgado por el mismo supuesto ilícito dos veces (en el caso en que sobrevengan nuevos elementos materiales probatorios y evidencia física que permitan adelantar la acción penal y sean diferentes a los del primer proceso, sí habrá lugar a un nueva acusación).

Sentencia C-118 de 2008 entiende en estos términos la preclusión:

[...] un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las causales señaladas expresamente por el legislador para el efecto. Es una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado (Sentencia C-118, 2008, p.34).

Sus reglamentos residen en los artículos 331 a 335 del C.P.P2, cánones que pregonan –en términos generales- la institución jurídica, las causales por las que se puede invocar, el trámite, los efectos y el rechazo de la preclusión. Ello sin perjuicio de las normas que resulten aplicables después de la realización de un análisis sistemático normativo de la institución.

De las causales de preclusión, Bernal y Montealegre (2018) resaltan un esquema casi taxativo descrito en el artículo 332 de la Ley 906/04:

Artículo 332. Causales. El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:

1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.
2. Existencia de una causal que excluya la responsabilidad, de acuerdo con el Código Penal.
3. Inexistencia del hecho investigado.
4. Atipicidad del hecho investigado.
5. Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado.
6. Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia.
7. Vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 del este código. Parágrafo. Durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales contempladas en los

numerales 1 y 3, el fiscal, el Ministerio Público o la defensa, podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión. (C.P.P.Art. 332)

Es importante aclarar que tiempo atrás de la sentencia C-591 del 09 de junio de 2005, la preclusión sólo podía solicitarse a partir de la formulación de imputación, por lo cual la Corte Constitucional resolvió restringir la posibilidad de que el fiscal manifieste la preclusión sólo a partir de la imputación. Con esto, se excluía la capacidad de que el juez de conocimiento evalúe el recurso (preclusión) en la etapa previa, ya que lesiona los derechos de las víctimas si en realidad se encuentran presentes o no los presupuestos para decretar la terminación del proceso penal.

Por lo tanto, a partir de ese pronunciamiento la preclusión puede solicitarse en cualquier momento del proceso penal, ya sea en la etapa de investigación o en la etapa de juzgamiento, de acuerdo con el artículo 331 del C.P.P y en concordancia con la sentencia C-920 del 2007. Así, el fiscal tiene la función de solicitar, durante la fase de investigación y ante el juez de conocimiento, la preclusión cuando no hallare mérito para acusar y estén presentes cualquiera de los eventos descritos en el 332 del C.P.P⁷.

Archivo del proceso

El archivo del proceso, también conocido como archivo de diligencias, es otra opción para finiquitar el proceso penal de forma rápida y expedita. A diferencia de los mecanismos mencionados, no requiere que el imputado acepte cargos o llegue a un acuerdo con la fiscalía

⁷ Según Herrera (s.f), el concepto preclusión nace en la literatura jurídica Medieval. Ya como constructo moderno o legalmente aceptado data del siglo XIX. El responsable es von Bülow, quien es su escrito *Civi Iprozessualische Fiktionem und Warheiten*, de 1879, discute ciertos casos preclusivos. Con los años, entra a formar parte del aparato legal italiano y así de casi todo Estado de Derecho.

para reducir la condena. Solo basta con que las autoridades competentes concluyan que el acervo probatorio no es lo suficientemente fuerte para comprobar la culpabilidad del acusado y continuar con el proceso o sus respectivas etapas (indagación, investigación y fallo). En el artículo 79 del Código de procedimiento penal queda clara el alcance del archivo del proceso y qué entiende la ley por esta figura⁸.

En un texto para la Universidad Militar Nueva Granada, *El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso*, Arango y Caviedes (2015) explican que el archivo de diligencias es:

(...) una facultad asignada al ente acusador cuando constata en el caso concreto la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal, es decir, son deficientes los elementos materiales probatorios y la evidencia física para presentar imputación y continuar con el proceso penal, pues tales no son contundentes a la hora de describir y completar los presupuestos mínimos que identifican los hechos acaecidos con los elementos objetivos del tipo penal (p.23).

De acuerdo a la Sentencia C1154 de 2005, dos motivos pueden inducir a los administradores de justicia a invocar el archivo del proceso: la inexistencia del hecho y la atipicidad de la conducta. El primero se basa en el supuesto de la ausencia de material probatorio, por ejemplo evidencias físicas como rastros de sangre, firmas, testigos, huellas dactilares en armas u objetos cortopunzantes, etc. El segundo, falta de elementos para enmarcar de manera

⁸ El artículo en cuestión expresa lo siguiente: “Artículo 79. Archivo de las diligencias. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación”.

clara e inequívoca la conducta del acusado en un delito tipificado por la ley que puede ser homicidio (artículo 103 del Código Penal, Ley 509 del 2000), omisión de socorro (artículo 131 del Código Penal, Ley 509 del 2000) , actos de terrorismo (artículo 144 del Código Penal, Ley 509 del 2000) o cualquier otro antijurídico tipificado por la ley.

Sobre el archivo del proceso muchos investigadores han disertado. Por mencionar está Prieto (2015). En sus indagaciones, se considera las consecuencias jurídicas que tienen la decisión del archivo provisional de la investigación dentro de la esfera penal para aquellos sujetos procesales de acuerdo a la Ley 906 del 2004. Luego de estudiar el tema afondo, Prieto (2015) muestra que si bien el archivo del proceso posee una descripción expresa en el Código del Proceso Penal, las causales por las cuales los implicados pueden invocar el recurso son poco claras. Además, las víctimas en la mayoría de los casos dan a conocer su inconformidad con una figura como el archivo del proceso. Ello se debe, en parte, a que el mecanismo vulnera derechos y expectativas. Aun así, Prieto (2015) ve en el el archivo del proceso una institución que agiliza el proceso penal, pese a que sus consecuencias jurídicas parecen favorecer más a los victimarios que a las víctimas.

En paralelo a estas anotaciones, Puertas (2017) intentó precisar qué mecanismos tienen disponibles las víctimas frente al archivo de las diligencias. Luego de abordar el problema y de entender que el archivo de diligencias cobra vigor solo si el juez no cuenta con las suficientes pruebas para condenar al victimario, establece que el archivo de diligencias está a cargo de la Fiscalía y que la ley colombiana no contempla medios idóneos para que las víctimas controviertan el archivo del proceso. De todas formas, es una herramienta efectiva y eficiente que descongestiona la justicia.

Justicia restaurativa

Por último está la justicia restaurativa. El objetivo de esta figura no es otra cosa que terminar el proceso penal sin agotar sus fases, evitar la privación de la libertad del victimario y lograr la rápida reparación de la víctima. Diversas interpretaciones sobre la justicia restaurativa dicen que es una manera de superar un camino abstruso para el juez, la justicia y el Estado cuando de un hecho delictivo se trate. En ese orden de ideas, es un campo de la victimología y criminología donde las partes inmiscuidas resuelve los hechos colectivamente con o sin la participación de un juez (Prieto, 2015).

Su origen es relativamente antiguo. Zambrano (2020) sostiene que se remonta a los años 70 cuando en Colombia las nuevas tendencias del Derecho empiezan a integrarse al ordenamiento jurídico nacional. En los años 90, cobra mucho más vigor gracias a la Constitución de 1991 y a un cambio de paradigma producto del artículo 250. Sin embargo, con el Acto legislativo 03 de 2002, el origen del sistema penal acusatorio, la justicia restaurativa buscó el pago de una indemnización integral, la reparación de perjuicios, el derecho a la justicia y a la verdad de las víctimas como hasta entonces no se tenía noticia.

Sobre sus reglas generales, el artículo 518 del Código del procedimiento penal considera que es menester:

1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo. Tanto la víctima como el imputado, acusado o sentenciado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.

2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito.
3. La participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
4. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
5. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto.
6. La víctima y el imputado, acusado o sentenciado tendrán derecho a consultar a un abogado

Hoy en día, a causa de la desmovilización de paramilitares en el segundo lustro de los años 2000, más el acuerdo de paz firmado por el gobierno Santos en el año 2016, la justicia restaurativa ha tomado bastante impulso. Bien lo demuestran la Sentencia C-538 de 2019 Corte Constitucional, la sentencia C-538-19 y la sentencia C-017-18⁹.

⁹ Para ampliar la información sobre justicia restaurativa consultar las sentencias mencionadas. Cada una, a su manera, aborda el tema discutido durante el desarrollo de estas páginas. También, muestran cuáles son los problemas a los que se enfrenta la justicia restaurativa y cómo los administradores de justicia, según su experiencia y conocimientos, ofrecen una salida medianamente satisfactoria.

Tabla 1. Resumen de las figuras

Figura	Razón de ser	Quienes intervienen
<i>Preacuerdos y negociaciones</i>	Conjunto de trámites que se materializan en conversaciones y contactos entre la Fiscalía General de la nación y el imputado o acusado, con la finalidad de culminar de manera anticipada un proceso penal, en el que el procesado decide renunciar a la celebración de un juicio oral público,	Fiscalía General de la nación y el imputado
<i>Preclusión</i>	Terminación anticipada del proceso penal, es decir, antes de la culminación de todas sus etapas. Su principal efecto es el cese de las actividades de acusación o de investigación en contra del sospechoso	El juez decreta falta de pruebas
<i>Archivo del proceso</i>	Las autoridades competentes deben concluir que el acerbo probatorio no es lo suficientemente fuerte para comprobar la culpabilidad del acusado y continuar con el proceso o sus respectivas etapas (indagación, investigación y fallo	El juez decreta falta de pruebas

<i>Allanamiento a cargo</i>	<p>Condenado acepta cargos con el fin de un beneficio penal, disminución de la condena</p>	<p>Imputado acepta cargos sin la negociación o acuerdos</p>
-----------------------------	--	---

<i>Justicia restaurativa</i>	<p>Superar un camino abstruso para el juez, la justifica y el Estado cuando de un hecho delictivo se trate. Campo de la victimología y criminología donde las partes inmiscuidas resuelve los hechos colectivamente con o sin la participación de un juez</p>	<p>Las partes dialogan</p>
------------------------------	---	----------------------------

Fuente: elaboración propia según los autores consultados

CONCLUSIONES

Ahora es el momento de confrontar las preguntas que dieron pie a la reflexión: ¿cuáles son esos recursos que permiten la terminación anticipada de un proceso penal? , ¿ de qué manera encajan en el Código del procedimiento penal, Ley 906 del 2004? Y ¿qué diferencias y similitudes existen entre uno y otro? Pues bien, estos interrogantes resumen el objetivo general del escrito que no es otro que mostrar cómo las autoridades pueden culminar un proceso penal sin agotar las etapas procesales y vulnerar la ley. Respecto a la primera duda, la revisión de textos , sentencias y material teórico dio como resultado los preacuerdos y negociaciones, allanamiento a cargos, la preclusión, la justicia restaurativa y el archivo del proceso. Estos recursos, si bien tienen ciertas disimilitudes, en esencia su naturaleza es la misma: finiquitar el proceso penal lo antes posible, sea para favorecer a las víctimas, el victimario o la misma justicia.

Por el lado de la segunda cuestión ¿ de qué manera encajan en el Código del procedimiento penal, Ley 906 del 2004?, se percibe que los preacuerdos y negociaciones, allanamiento a cargos, la preclusión, la justicia restaurativa y el archivo del proceso entregan vías complementarias, distintas a las tradicionales, a la justicia para cumplir su tarea: garantizar derechos y castigar al infractor. Por eso, facilitan enormemente el desarrollo de un proceso penal, sea porque evitan ese proceso o porque impiden que las autoridades den por terminado los actos jurídicos que ameritan el caso. Arango y Caviedes (2015) se refieren a este tema con mucho entusiasmo cuando manifiestan que las figuras para la terminación anticipada de un proceso penal contribuyen a cerrar el caso si no existe la evidencia necesaria para continuarlo, o si los imputados, consientes del delito, deciden acogerse a la justicia.

Por último, sobre las diferencias y similitudes que existen entre uno y otro recurso, prácticamente el distanciamiento no es mucho, mientras que las convergencias son considerables. De un lado, algunos necesitan del concurso de la Fiscalía y el Imputado, los preacuerdos y negociaciones y la justicia restaurativa, otros solo exigen la voluntad del acusado, el allanamiento a cargos, y unos tantos únicamente la experticia del juez , la preclusión y el archivo del proceso, para descargar el caso por falta de pruebas. Del otro lado, con las figuras mencionadas, el Estado ahorra dinero pues sus jueces pueden prestar atención a situaciones verdaderamente relevantes y que ameriten toda su concentración (economía procesal), los abogados invierten su tiempo en preparar otras demandas y en fortificar sus argumentos para defender o acusar y el presunto implicado se libera del peso de un juicio que al final lo absolverá.

De acuerdo a este panorama, es sencillo comprender porqué en pleno 2022 la Fiscalía reporta tantos casos archivados, porque dedica su tiempo a casos con un acerbo probatorio evidente y porque solo el 10% de los procesos terminan en sentencia: por las ventajas que ofrecen una serie de recursos contemplados en la ley 906 del 2004 llamados figuras para la terminación anticipada del proceso penal. En el futuro, con la evolución del Derecho, quizás los legisladores diseñen otras alternativas, un poco más rápidas y expeditas. Sin embargo, por el momento las que existen cumplen con su función.

Referencias

Arango, M., y Caviedes, C. (2015). *El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso*. (Tesis de maestría). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia

Avella, P. (2007). Estructura del Proceso Penal Acusatorio. Fiscalía general de la Nación

Bachmaier Winter, L. (2019). Sistemas procesales: La hora de superar la dicotomía acusatorio-inquisitivo. *IUS. Revista del*

Bernal, J. y Montealegre, E. (2018). *El Proceso Penal, Fundamentos Constitucionales del Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. Editorial Norma

Bonilla, E. J. (2008). *El principio de oportunidad y la terminación anticipada del proceso en el nuevo sistema procesa penal*. Bogotá : Imprenta Nacional de Colombia.

Cárdenas, N. (2017). Las etapas y los actos preprocesales y procesales en el sistema acusatorio colombiano (Tesis de maestría, Corporacion universidad libre).

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11146/LAS%20ETAPAS%20Y%20LOS%20ACTOS%20PREPROCESALES%20Y%20PROCESALES%20EN%20EL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20COLOMBIANO.pdf?sequence=1>

Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 del 2004 (Por la cual se crea el código de procedimiento penal colombiano).

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf

Daza, A., Becerra, O., Quintero , A., Ocampo, P. (2020). *Análisis sobre las características del sistema procesal penal colombiano*. Universidad libre, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas

Fiscalía general de la Nación. (2022). Estadísticas de los procesos.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>

Gómez, G. y Castro, F. (2010). *Preacuerdos y Negociaciones en el proceso penal acusatorio colombiano*. Ediciones Doctrina y Ley

Gómez, C. (2010). *Preacuerdos y negociaciones de culpabilidad*. Universidad Militar

Quintero, C. (2012). *Los preacuerdos y negociaciones dentro del sistema penal acusatorio y su incidencia en la ciudad de Pereira periodo 2010-2011* (Tesis de maestría, Universidad Libre Seccional Pereira Facultad De Derecho).

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16730/LOS%20PREACUERDOS%20Y%20NEGOCIACIONES%20DENTRO%20DEL%20SISTEMA%20PENAL%20ACUSATORIO.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Real Academia española de la lengua (2021). *Diccionario de la lengua*. Real Academia española de la lengua

Prieto, M. (2015). *Las consecuencias del archivo en los procesos penales*. (Tesis de grado).

Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá, Colombia

Rincón, F. (2020). *Terminación anticipada del proceso penal en Colombia* (Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja).

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4903/Principio_oportunidad_proceso_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20figura%20de%20la%20terminaci%C3%B3n,la%20negociaci%C3%B3n%20de%20la%20pena.

Sentencia C1154 de 2005

Zambrano, H. (2020). *Justicia restaurativa en Colombia, integración de las víctimas en el sistema penal colombiano, mediante la conciliación y mediación* (Tesis de maestría, Universidad Santiago De Cali).

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/3392/JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>